

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación de la demandada por correo certificado donde consta que su resultado fue negativo. Sírvase proveer. Cali, 21 de julio de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 341

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2021-00030-00

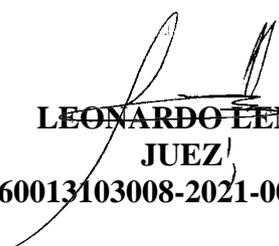
En atención al escrito allegado por el mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el informe de la empresa de correo “*pronto envíos*”, donde certifica que la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso., enviada a la demandada **IHOVANNA OROZCO GOMEZ** a la dirección “*Carrera 1 No. 10C - 55 C.R. VILLAS DE ALTA GRACIA- CALI (V)*” fue negativa.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, **se requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación personal a la demandada **IHOVANNA OROZCO GOMEZ**, al correo electrónico rulos1978@gmail.com., tal como lo establece el inc. 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020., so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO EÑIS
JUEZ

760013103008-2021-00030-00

VFS